

**RESOLUCIÓN NO. 001 DE 2020 DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
-SINTRAUNAD**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA
SELECCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE
RECLAMOS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAUNAD

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en el numeral 14 del artículo 26 y en el capítulo X del Estatuto de SINTRAUNAD del 15 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que son fines de SINTRAUNAD Defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de todos los empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, contratistas de apoyo a la gestión, docentes ocasionales y de carrera (artículo 4 de los Estatutos).

Que el artículo 37 de los Estatutos de SINTRAUNAD señala que la Junta Directiva elegirá los 2 miembros que conformarán la Comisión Estatutaria de Reclamos.

Que el artículo 38 de los Estatutos de SINTRAUNAD establece que serán funciones de la comisión estatutaria de Reclamos: A) Actuar como veedores de las solicitudes y reclamaciones de los afiliados, B) Presentar informes mensuales de las principales problemáticas de los miembros de SINTRAUNAD y C) Participar en la proyección de los pliegos de solicitudes.

Que resulta necesario establecer un procedimiento para llevar a cabo la elección, de tal forma que se garantice la democracia y el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto la Junta Directiva Nacional de SINTRAUNAD:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE ESTA RESOLUCIÓN. El objeto de esta resolución será establecer el procedimiento por medio del cual la Junta Directiva Nacional elegirá a los dos miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto de SINTRAUNAD, para ser miembro de la Comisión Estatutaria de Reclamos se deben cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva, estos son:

1. Ser colombiano.
2. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 6 meses.
3. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
4. No estar sancionado por procesos disciplinarios en la UNAD.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad a menos que haya sido por delitos culposos.
6. No estar afiliado a otra organización Sindical.

ARTÍCULO 3º. SELECCIÓN. La selección de los dos miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos se llevará a cabo por medio de un sistema de puntaje que clasificará a los admitidos. El puntaje se establecerá bajo las siguientes reglas:

No.	Criterio	Puntaje Máximo
1	Participación como verificador, presidente, secretario o veedor, dentro de las últimas 4 Asambleas de SINTRAUNAD.	10 puntos
2	Coherencia y pertinencia de la Propuesta	40 puntos
3	Asistencia a las dos últimas Asambleas de SINTRAUNAD	20 puntos
4	Encontrarse a Paz y Salvo con SINTRAUNAD.	10 puntos
5	Realización del curso sindical	10 puntos
6	Participación en alguna de las Secretarías permanentes de SINTRAUNAD	10 puntos
TOTAL PUNTAJE		100 puntos

PARAGRAFO TRANSITORIO: El criterio de realización del curso Sindical diseñado por SINTRAUNAD, aplicará una vez se oferte.

ARTÍCULO 4º. COMPOSICIÓN. La Comisión Estatutaria de Reclamos de SINTRAUNAD, estará conformada por un representante de los Docentes y un Representante de los Administrativos. Para el efecto se llevará a cabo un sistema de puntaje por estamento (Administrativos y Docentes).

ARTÍCULO 5º. CRITERIOS DE DESEMPATE. Si el puntaje más alto por estamento se encuentra empatado, la Junta Directiva Nacional realizará una entrevista a cada

uno de los empatados. Luego de ello, cada uno de los miembros de la Junta votará por aquel admitido que considere que debe ocupar el puesto en la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA. La Junta Directiva Nacional, convocará a elecciones de los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos seis meses antes de que termine el período de la Comisión vigente.

La convocatoria se dará a conocer por medio de Circular, en la misma se establecerán los términos para llevar a cabo la elección, los cuales deberán ceñirse a los parámetros de esta resolución.

ARTÍCULO 7º. TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA. La Circular que abre la convocatoria deberá cumplir los siguientes términos.

1. El término para inscribirse en la convocatoria no será inferior a 8 días calendario.
2. La Junta Directiva Nacional revisará que los inscritos cumplan con los requisitos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la inscripción.
3. Los no admitidos podrán allegar recurso de reposición dentro de los 3 días hábiles siguientes.
4. La Junta Directiva Nacional revisará y resolverá los recursos de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes.
5. La Junta Directiva Nacional dará a conocer los resultados al quinto día hábil siguiente.
6. Los no seleccionados podrán allegar recurso de reposición dentro de los 3 días hábiles siguientes.
7. La Junta Directiva Nacional revisará y resolverá los recursos de reposición de los no seleccionados dentro de los 5 días hábiles siguientes.
8. La Junta Directiva Nacional informará inmediatamente a la UNAD los nombres de los afiliados elegidos para todos los efectos legales.

9. Los afiliados electos ejercerán sus funciones a partir del día siguiente en donde su primera función será realizar un empalme con los miembros de la Comisión Estatutaria anterior.

ARTÍCULO 8º. AUSENCIA PERMANENTE Y REEMPLAZO. El miembro de la Comisión Estatutaria de Reclamos que no se presente a más de dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva Nacional, se le considerará ausente y se procederá a su reemplazo.

Cuando un miembro de la Comisión Estatutaria de Reclamos esté ausente o renuncie, será reemplazado con aquel admitido que le siga en turno dentro de la puntuación.

ARTÍCULO 9º. FUERO SINDICAL. De conformidad con lo previsto en el Literal D, del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo los dos miembros de la Comisión gozarán de fuero sindical. Este fuero empezará a regir desde la comunicación que se haga a la UNAD.

ARTÍCULO 10º. TIEMPO DE LA COMISIÓN. La Comisión Estatutaria seleccionada se mantendrá por tres años.

Dada en Bogotá D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RESTREPO VALENCIA
Presidente de SINTRAUNAD



JORGE BRICEÑO LÓPEZ
Secretario de SINTRAUNAD